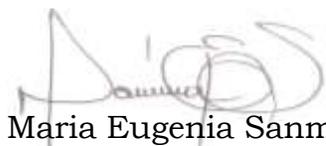


PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2022-269

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 23 de mayo de 2022



Maria Eugenia Sanmiguel R.  
Escribiente

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por GLADYS MARTINEZ DE VILLABONA a través de apoderado judicial, en contra de YOLANDA VARGAS BARRERA y JULIAN ANDRES ALVAREZ VARGAS, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5° del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración que el título que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).
2. Debido a que el documento adosado como título ejecutivo –contrato de arrendamiento- es de naturaleza bilateral, implica que la sola afirmación del incumplimiento por parte del arrendador, no lo faculta para pretender el cobro ejecutivo de la cláusula penal, pues esta

pretensión es propia de proceso de naturaleza disímil, por lo que debe desistir de dicha pretensión en proceso ejecutivo hasta tanto no sea declarado el incumplimiento, e igual postura legal se tendrá respecto del cobro por esta vía de honorarios profesionales.

3. Deberá aclarar lo manifestado en el acápite de notificaciones, en el sentido que si bien es cierto manifiesta desconocer dirección física y electrónica de los demandados, es contradictorio con lo señalado en los hechos de la demanda al señalar que ha efectuado sendos requerimientos a los obligados.
4. Se torna necesario que señale con claridad la fecha exacta desde la cual se hacen exigibles los intereses legales que pretende respecto de cada canon de arrendamiento adeudado.
5. Deberá presentar liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, y en consecuencia, señalará con precisión en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

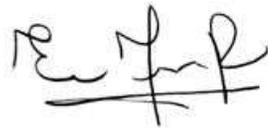
**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por GLADYS MARTINEZ DE VILLABONA a través de apoderado judicial, en contra de YOLANDA VARGAS BARRERA y JULIAN ANDRES ALVAREZ VARGAS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho

[j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



---

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 83 QUE SE FIJO EL DIA: 24 DE MAYO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO